



## Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 23 de mayo de 2018

*En San José, a las nueve horas con treinta minutos del veintitrés de mayo del dos mil dieciocho se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Viquez, Paul Rueda Leal, Luis Fdo Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406), Marta Esquivel Rodríguez (Encargada de la Oficina 401) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución de la Magistrada Hernández López).*

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
17-013907-0007-CO	2018008092	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Edgar Mora Altamirano, en su condición de Ministro de Educación Pública, la apertura de un procedimiento administrativo en contra de Yaxinja Diaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos de dicho ministerio, por el incumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2017-016321 de las 9:15 horas del 13 de octubre de 2017, en lo atinente a la copia de la documentación solicitada por la recurrente, quien la pidió certificada. En lo demás no ha lugar a las gestiones planteadas. Notifíquese.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA
17-014550-0007-CO	2018008093	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital de la Sala a las 15.49 horas del 4 de abril de 2018, a fin de que sea	AREA MEDICA DEL CENTRO PENAL CARLOS LUIS FALLAS, DIRECTORA CENTRO DE ATENCIÓN

			tramitado como un asunto nuevo, y sea ahí donde se resuelva lo pertinente.	INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS, POCOCÍ, GUÁPILES, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN CARLOS LUIS FALLAS, JEFE MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN CARLOS LUIS FALLAS
18-000978-0007-CO	2018008094	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Desglóse el escrito presentado en la Secretaría de la Sala a las 14:10 horas del 10 de mayo de 2018, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo, y sea ahí donde se resuelva lo pertinente.	TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, FISCALÍA ADJUNTA DE FRAUDES DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-001673-0007-CO	2018008095	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Glenda Llanten Soto, en su condición de Jefa del Departamento de Cobro, Licencias y Patentes de la Municipalidad de Goicoechea, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No 2018-02987 de las 9 15 horas del 23 de febrero de 2018, con la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo si no lo hiciera.	ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COBRO DE LICENCIAS Y PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
18-001878-0007-CO	2018008096	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TECNICO A.I. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CCSS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA, HOSPITAL MAX PERALTA JIMENEZ DE CARTAGO, JEFE DE SERVICIO DE CIRUGIA ESPECIALIDAD DE ONCOLOGIA MEDICA, COORDINADORA A.I. COMITE LOCAL DE FARMACOTERAPIA
18-	2018008097	ACCIÓN	DE	No ha lugar la gestión de

002937-0007-CO		INCONSTITUCIONALIDAD	adición y aclaración.	
18-004952-0007-CO	2018008098	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, que coordinen en el ámbito de su competencia para que se le realice al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte al recurrido que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución al recurrido, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>

			Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
18-005104-0007-CO	2018008099	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico, y a Alexánder Cordero Jiménez, médico especialista en Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR TONY FACIO CASTRO

			<p>fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Daver Vidal Romero, Director Médico, y a Alexander Cordero Jiménez, médico especialista en Gastroenterología, ambos del Hospital Dr Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>	
18-006051-0007-CO	2018008100	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Margarita Dall'Anese Ruíz, en su condición de Directora de Farmacia, a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, a Jonathan Jiménez Rodríguez, en su condición de Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, a Denis Landaverde Recinos, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología, todos del Hospital México y Hugo Marín Piva, en su condición de Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares</p>	<p>COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO A DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DE LA SECCIÓN DE MEDICATURA FORENSE</p>

		<p>ejerzan los cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001] reciba el medicamento OSIMERTINIB, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese esta Sentencia ordena a Margarita Dall'anese Ruíz, en su condición de Directora de Farmacia, a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, a Jonathan Jiménez Rodríguez, en su condición de Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, a Denis Landaverde Recinos, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología, todos del Hospital México</p>	<p>DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL</p>
--	--	--	---

			y Hugo Marín Piva, en su condición de Secretario Técnico a i del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL.	
18-006282-0007-CO	2018008101	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA
18-006355-0007-CO	2018008102	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se deniega el trámite a esta acción -	ARTÍCULO 156 BIS Y TRANSITORIO I DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE RECOPE
18-006356-0007-CO	2018008103	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se deniega el trámite a esta acción.	ARTÍCULOS 37 INCISOS A), B), C) D); 41 INCISOS A), B), C), D), H), J), 44, 45 Y 46 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL
18-006358-0007-CO	2018008104	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se deniega el trámite a esta acción.-	ARTÍCULOS 36, 37, 38, 39, 62, 63 PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, 64 Y 65 DE LA SEGUNDA CONVENCIÓN COLECTIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
18-006359-0007-CO	2018008105	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se deniega el trámite a esta acción	ARTÍCULOS 22 INCISOS 1, 2, 3, 4 Y 5, ACÁPITE A), B), C), 24, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 39, 64 PÁRRAFO SÉPTIMO Y OCTAVO 65 INCISO 3, 81 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DEL REGISTRO NACIONAL
18-006361-	2018008106	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se deniega el trámite a la acción.-	ARTÍCULOS 20 INCISOS A), B), C) Y D); 33, 36, 52.

0007-CO				53, 54 Y 55 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
18-006363-0007-CO	2018008107	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se deniega el trámite a esta acción.	ARTÍCULOS 9, 11, 12, 13, 14, 17, 22, 27, 29 Y TRANSITORIO I DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SAN JOSÉ
18-006374-0007-CO	2018008108	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO, JEFE DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO
18-006502-0007-CO	2018008109	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General, a FRANCISCO POBLETE OTERO, en su condición de Jefe del Servicio de Urología y a DIONISIO VARGAS GONZÁLEZ, en su condición de médico especialista en Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, que ejecuten las acciones necesarias, para que se le realice en ese centro médico, la cirugía prescrita al recurrente, en la fecha que le fue programada, sea para el 14 de junio del 2018, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SERVICIO DE CIRUGÍA AMBULATORIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a los recurridos, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Hernández Gutiérrez, Chacón Jiménez salvan el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-006551-0007-CO	2018008110	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, José Miguel Jiménez Elizondo y Nancy Gamboa Valverde, por su orden Directora General, Jefe a.c. del Servicio de Cirugía General y Jefa del Servicio de Odontología, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus</p>	<p>DIRECTORA MEDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA</p>

			<p>competencias para que a la amparada se le realice la cirugía menor requerida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo (sea a las 7:00 horas del 12 de junio de 2018) en el Servicio de Odontología del hospital recurrido, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Joice Solís Castro, José Miguel Jiménez Elizondo y Nancy Gamboa Valverde, por su orden Directora</p>	
--	--	--	---	--

			<p>General, Jefe a.c del Servicio de Cirugia General y Jefa del Servicio de Odontología, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen notas. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Los Magistrados Hernández Gutiérrez y Chacón Jiménez salvan el voto únicamente en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.-</p>	
18-006621-0007-CO	2018008111	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita médica que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 6 de julio de 2018, con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD DESAMPARADOS 1, DIRECTORA MÉDICA DEL CAIS DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL ÁREA DE SALUD DESAMPARADOS 1</p>

			<p>anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. Los Magistrados Hernández Gutiérrez y Chacón Jiménez salvan el voto, únicamente, respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-006652-0007-CO	2018008112	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ROBERTO CERVANTES BARRANTES, en su condición de Director	DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL HEREDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA

		<p>General y, a NASSER MENA BEJARANO, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, realicen el proceso de esterilización quirúrgica a la tutelada, si alguna otra causa médica no lo impide y bajo las recomendaciones de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a ROBERTO CERVANTES BARRANTES, en su condición de Director General y, a NASSER MENA BEJARANO, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de</p>	<p>COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
--	--	---	---------------------------------------

			Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Viquez ponen nota con redacción del segundo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
18-006714-0007-CO	2018008113	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Muñoz Villalobos y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden Director Médico a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía-Oftalmología, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere en uno de sus ojos y, posteriormente, en los siguientes TRES MESES, en el otro; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con	HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO DE LIMON, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Francisco Muñoz Villalobos y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden Director Médico a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía-Oftalmología, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez pone nota El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados -</p>	
18-006728-0007-CO	2018008114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL

		<p>Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a</p>	<p>ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
--	--	---	-------------------------------

			la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-006751-0007-CO	2018008115	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DE CIRUGIA HOSPITAL TONY FACIO, DIRECTOR MEDICO HOSPITAL TONY FACIO
18-006784-0007-CO	2018008116	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-006823-0007-CO	2018008117	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CAI JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-006834-0007-CO	2018008118	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran con lugar el recurso	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE CARTAGO DE LA FUERZA PUBLICA, DIRECTOR GENERAL DEL CAI JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-006842-0007-CO	2018008119	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena a Mylena Quijano Barrantes en su calidad de Directora Médica, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, y al Jefe Primer Nivel de Atención y Servicio de Radiología (Jefatura del Servicio de Ultrasonidos), ambos funcionarios del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que,	JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DE DESAMPARADOS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS

			<p>en relación con la recurrente, se respete la fecha en que se le ha agendado el ultrasonido y que se ha informado a la Sala, según la cual ese examen se le efectuará el 2 de julio del 2018 a las 10 de la mañana, todo bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen ese procedimiento.</p> <p>Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Mylena Quijano Barrantes en su calidad de Directora Médica, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, y al Jefe Primer Nivel de Atención y Servicio de Radiología (Jefatura del Servicio de Ultrasonidos), ambos funcionarios del CAIS Dr. Marcial Fallas</p>	
--	--	--	--	--

			Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-006906-0007-CO	2018008120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-006924-0007-CO	2018008121	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, María José Zamora Montes de Oca y José Ardón Acosta, en su condición de director general, jefe del Servicio de Urología y médico</p>	<p>JEFE DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, MÉDICO TRATANTE, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA</p>

		<p>tratante, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el tutelado requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios.</p> <p>Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de</p>	<p>COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
--	--	--	---------------------------------------

			lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-006941-0007-CO	2018008122	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Franz Paniagua Mejía, Rosaura García Aguilar y Alfredo Arias Calderón, en su condición de jueces del Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José, que DE INMEDIATO envíen a valorar al Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial a las tuteladas [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002], con el propósito de que por medio de un dictamen médico legal, se determine, si se encuentran en condiciones de estar presentes en el juicio objeto de habeas corpus. Si el dictamen indicare riesgo para la salud de las tuteladas, el tribunal recurrido deberá implementar en la medida de lo posible las acciones correspondientes para asegurar la continuación del juicio sin poner en riesgo dicho bien constitucional, por ejemplo, a través del uso de la videoconferencia o gestionando el cuidado de la menor en alguna institución pública, entre otras medidas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de	TRIBUNAL PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

			<p>esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Los Magistrados Cruz Castro y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a Franz Paniagua Mejía, Rosaura García Aguilar y Alfredo Arias Calderón, en su condición de jueces del Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José, en forma personal.</p>	
18-006978-0007-CO	2018008123	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Diego Campos Hernández, por su orden, Director General y Coordinador del Servicio de Rayos X, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha programada, 19 00 horas del 25 de junio de 2018, se le realice el ultrasonido prescrito a la amparada en el Servicio de Rayos X. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con</p>	<p>DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Diego Campos Hernández, por su orden, Director General y Coordinador del Servicio de Rayos X, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen notas. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-006995-0007-CO	2018008124	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>condición de director general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, que coordinen en el ámbito de su competencia para que se le realice al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte al recurrido que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución al recurrido. EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Viquez pone nota El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para</p>
--	--	--	--

			la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
18-007002-0007-CO	2018008125	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director general y a Luis Guillermo Morales Alfaro, en su condición de jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, o a quienes ocupen esos cargos, que se practique la intervención quirúrgica a la paciente el 24 de mayo de 2018, de conformidad con lo indicado en el informe rendido ante este Tribunal, lo anterior según el criterio y observación del médico tratante. Se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			Notifíquese la presente resolución a los recurridos en forma personal El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-007012-0007-CO	2018008126	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD DE ALAJUELITA (CLÍNICA DE ALAJUELITA), JEFE DE LA OFICINA DE VALIDACIÓN DE DERECHOS DEL ÁREA DE SALUD DE ALAJUELITA (CLÍNICA DE ALAJUELITA)
18-007052-0007-CO	2018008127	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.	ARTÍCULO 15 DE LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA. NO. 8422 Y EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN SOCIOLOGÍA DE COSTA RICA. NO. 8974 DE 04/08/2011.
18-007075-0007-CO	2018008128	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea ingresada y se le practique la cirugía que requiere.	JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>prescrita en ese nosocomio, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen notas. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez, ofrecen razones adicionales.</p>	
18-007079-0007-CO	2018008129	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, en su	JEFE DEL SERVICIO DE ULTRASONIDOS DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA

		<p>condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo. que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le realice a la recurrente el ultrasonido que requiere en la fecha que se programó con ocasión del amparo, sea el 22 de junio de 2018, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas de forma personal. Los Magistrados Hernández Gutiérrez y Chacón</p>	<p>COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
--	--	---	---------------------------------------

			Jiménez salvan el voto, únicamente, respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-	
18-007083-0007-CO	2018008130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Luis Diego Campos Hernández, Luis Guillermo Morales Alfaro y Óscar Mario Agüero Álvarez, por su orden Director General, Coordinador a.i. del Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General y Jefe del Servicio de ORL, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, el 3 de agosto de 2018 se le practique al recurrente el examen de TAC requerido Luego de ello, dentro del plazo no mayor a un mes, contado a partir de la realización del TAC, el amparado deberá ser valorado con el resultado de dicho examen en el Servicio de Otorrinolaringología de ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa</p> <p>Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, Luis Diego Campos Hernández, Luis Guillermo Morales Alfaro y Óscar Mario Agüero Álvarez, por su orden Director General, Coordinador a.i. del Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General y Jefe del Servicio de ORL, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Los Magistrados</p>	
--	--	--	---	--

			Hernández Gutiérrez y Chacón Jiménez salvan el voto solo en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.-	
18-007095-0007-CO	2018008131	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a juramento Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Mauricio Vanegas Jarquin, en su condición de jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

			Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez ponen nota El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Los Magistrados Hernández Gutiérrez y Chacón Jiménez salvan el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	
18-007100-0007-CO	2018008132	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso Consecuentemente, se ordena a GABRIELA MURILLO JENKINS, en su condición de Gerente de Infraestructura y Tecnologías de la Caja Costarricense de Seguro Social, a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, a OLGA ELENA ARGUEDAS ARGUEDAS, en su condición de Directora General y, a ROBERTO BRÍAN GAGO, en su condición de Jefatura del Servicio de Neurología, los dos anteriores del Hospital Nacional de Niños de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, a que, de INMEDIATO, luego de la notificación de esta resolución que, coordinen y realicen las gestiones necesarias a efectos de desalmacenar y suministrar el medicamento para el	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO A. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS

		<p>tratamiento del amparado Asimismo, se ordena que establezcan un plan para que se continúe el tratamiento que requiere el menor amparado para lo cual deberán realizar todas las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, todo lo anterior según las recomendaciones médicas de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a GABRIELA MURILLO JENKINS, en su condición de Gerente de Infraestructura y Tecnologías de la Caja Costarricense de Seguro Social, a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, a OLGA ELENA ARGUEDAS ARGUEDAS, en su</p>	
--	--	---	--

			condición de Directora General y, a ROBERTO BRIAN GAGO, en su condición de Jefatura del Servicio de Neurología, los dos anteriores del Hospital Nacional de Niños de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	
18-007158-0007-CO	2018008133	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA
18-007199-0007-CO	2018008134	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso -	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE POCOCÍ
18-007351-0007-CO	2018008135	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.	ARTÍCULO 169, INCISO 3) DEL CÓDIGO DE FAMILIA
18-007668-0007-CO	2018008136	CONSULTA JUDICIAL	No ha lugar a evacuar la consulta.	ARTÍCULO 29 INCISO 2) DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

A las once horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

  
 Fernando León C.  
 Presidente a.i.